

# La militarización plena y permanente de la seguridad en México

## Análisis técnico

MUCD

6 de febrero de 2024





# Contenido

<b>1. Síntesis de la iniciativa</b>	<b>2</b>
<b>2. Análisis de la iniciativa</b>	<b>3</b>
<b>3. Cuadro comparativo</b>	<b>5</b>

# 1. Síntesis de la iniciativa

- Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional
- Presentada el 5 de febrero de 2024
- Cámara de Diputados

## ¿Qué dice la iniciativa?

- Adscribe la Guardia Nacional (GN) a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la reconoce como parte de la Fuerza Armada Permanente.
- La Guardia Nacional queda sujeta al fuero militar.
- Faculta al Presidente de la República a disponer del Ejército, la Fuerza Aérea, la Guardia Nacional y la Armada de México en tareas de apoyo a la seguridad pública de manera ordinaria.
- Le concede a la Guardia Nacional (de origen militar) la facultad de investigación bajo la conducción del Ministerio Público (MP).
- Transfiere a todo el personal naval y militar que está comisionado a la Guardia Nacional a la SEDENA.
- Retira a todo el personal proveniente de la Policía Federal (civil) de la Guardia Nacional y lo transfiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC).
- Elimina la prohibición de las Fuerzas Armadas para llevar a cabo tareas ajenas a la disciplina militar.

# 2. Análisis de la iniciativa

La reforma constitucional propuesta:

## 1. Militariza totalmente la seguridad pública a nivel federal y afecta la justicia

- La Guardia Nacional es la única corporación federal de seguridad pública que existe en México. Por lo tanto, volverla parte de la SEDENA implica la militarización total de la función de seguridad pública en el ámbito federal.
- Esto es muy grave porque elimina la existencia de una institución civil dedicada a la persecución de delitos federales y cierra toda posibilidad de construir una corporación civil de carácter y entrenamiento policial que pueda hacerse cargo de dicha función y de coadyuvar a estados y municipios en tareas de seguridad pública.
- Además, al militarizar la Guardia Nacional se pervierte la función misma de seguridad pública, pues los militares no saben ni deben hacer prevención, investigación y persecución del delito. La función es la guerra.
- Dado que la Guardia Nacional tiene facultades de investigación del delito, enviarla a la SEDENA militariza y deforma también la función de justicia. Tendríamos una fuerza armada desempeñando una tarea civil -investigando delitos- mientras su actuación y disciplina es militar y estaría únicamente sujeta a la supervisión y sanción de tribunales militares.
- Además, aprobar la reforma en sus términos significa que la Fuerza Armada Permanente, incluyendo Ejército, Fuerza Aérea y Armada, NO salga nunca de las tareas de seguridad pública como indica el plazo perentorio contemplado en el régimen transitorio de la reforma constitucional de Guardia Nacional de 2019. Esto porque hacer uso de ella queda como facultad discrecional del presidente y aunque se otorga al legislativo la facultad de legislar para regular los requisitos y límites de participación de las FFAA en tareas de apoyo a la seguridad pública, no hay lineamientos mínimos sobre dicha regulación.

## 2. Aumenta el poder político y económico de las Fuerzas Armadas, específicamente de SEDENA

- Faculta a las Fuerzas Armadas a llevar a cabo tareas más allá de la disciplina militar. Esta prohibición está en la Constitución mexicana desde 1917 para garantizar la paz, el gobierno civil y el sistema democrático.
- Entregar el control de la Guardia Nacional a la SEDENA aumentará a 4 el número de corporaciones armadas que componen la Fuerza Armada Permanente. Hoy en día sólo existen tres: el ejército y la fuerza aérea, comandadas por la SEDENA, y la armada de México, dirigida por la SEMAR.

- Crecerá en más de 118 mil elementos el número de efectivos bajo el control de la SEDENA (de acuerdo al último informe de integrantes de la Guardia Nacional), lo que significa un aumento de hasta el 40% en su estado de fuerza.
- La SEDENA se quedará con 14,510 elementos de la “policía naval” con los que inicialmente se pobló la Guardia Nacional y cuya institución armada de origen es la Armada de México, que depende de la SEMAR.
- Además, el régimen transitorio contemplado en la reforma permite que los recursos presupuestarios, financieros y materiales de la Guardia Nacional sean transferidos a la SEDENA. Esto incluye aquellos recursos generados por la institución durante 2019, 2021, 2022 y 2023 (incluidos cuarteles, compañías, vehículos, armas, equipos de seguridad, etc.), así como la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2024, que representa \$37,810,495,053.
- Dicho presupuesto, sumado al asignado a la SEDENA por gasto programable \$259,433,804,766, Prestación de Servicios Públicos de Transporte Masivo de Personas y Carga Tren Maya \$5,937,262,358 y Proyectos de Transporte Masivo de Pasajeros \$119,999,999,999, da a esa dependencia \$423,181,562,176 sólo para el ejercicio fiscal 2024.
- La SEDENA administraría el tercer presupuesto más grande de la administración pública federal, sólo por debajo de las Secretarías de Educación Pública y Bienestar.

### **3. Centraliza el poder en manos del Ejecutivo Federal y amplía las facultades del presidente**

- La reforma otorga al presidente una facultad nueva, que es disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, además de las ya contempladas (como disponer de la Fuerza Armada permanente en casos de seguridad nacional y afectaciones a la seguridad interior).
- Dicha facultad se le da, además, sin tener que acatar los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre participación de FFAA en seguridad pública, mismos que consisten en demostrar que esa participación será extraordinaria, subordinada a autoridades civiles, complementaria y no sustitutiva a la acción de los civiles, fiscalizada y correctamente regulada.
- La razón por la que no deberá observar estos criterios es porque el texto constitucional le otorgará la facultad de usarlas únicamente observando disposiciones de leyes secundarias. Sin embargo, la obligatoriedad de cumplir con ellos está expresada sólo en el régimen transitorio de la reforma constitucional de Guardia Nacional, que permite a los militares hacer tareas de policías hasta 2028.

### **4. Dificulta el funcionamiento operativo de la Guardia Nacional y merma su estado de fuerza**

- La iniciativa dispone que la Guardia Nacional será una *fuera de seguridad pública integrada por personal de origen militar con formación policial*. Sin embargo, no establece cómo habrá de garantizarse su entrenamiento policial y evitar que tengan, al contrario, entrenamiento e integración militar, tomando en cuenta que forman parte de una institución militar sujeta a un régimen disciplinario militar.
- Retira de la Guardia Nacional al personal proveniente de la Policía Federal, que regresa al mando de la SSyPC. Esto no sólo significa la pérdida de la poca capacidad de funcionamiento policial de la Guardia Nacional, sino una eliminación total de su carácter civil pues el resto de sus elementos ya provenían de instituciones militares. Si bien, estos elementos podrían seguir operando en la Guardia, dependen de convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

### 3. Cuadro comparativo

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al <b>Ejército</b>. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan <b>al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional</b>. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>
<p>Artículo 16. En tiempo de paz <b>ningún miembro del Ejército</b> podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.</p>	<p>Artículo 16. En tiempo de paz ningún miembro de <b>la Fuerza Armada permanente, o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional</b>, podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes,</p>

	alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p><b>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.</b></p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con <b>una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>cuyos</b> fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y <b>a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia</b>, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p><b>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</b></p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, <b>incluida la Guardia Nacional</b>, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación <b>cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.</b></p> <p><b>Los fines de la Guardia Nacional</b> son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p> <p><b>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad</b></p>

	<b>Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</b>
<p>Artículo 32. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el <b>Ejército</b>, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p>	<p>Artículo 32. En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en <b>la Fuerza Armada permanente</b>, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al <b>de la Guardia Nacional</b> en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p>
<p>Artículo 55.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el <b>Ejército</b> Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p>	<p>Artículo 55.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar en servicio activo en <b>el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional</b>, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p>
<p>Artículo 73.</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p><b>XXXI.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73.</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p><b>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</b></p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>



<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. - XIV. (...)</p>	<p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales <b>y Guardia Nacional</b>, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. - XIV. (...)</p>
<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. - VI. (...)</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. - VI. (...)</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea <b>y Guardia Nacional</b>, en los términos</p>

VIII. (...)	que la ley disponga, y VIII. (...)
<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. - IV. (...)</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. - VII (...)</p>	<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. - IV. (...)</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional</b>, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. - VII (...)</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. - III. (...)</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer de la <b>Guardia Nacional</b> en los términos que señale la ley;</p> <p>VIII. - XX. (...)</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. - III. (...)</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, <b>a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional;</b></p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea <b>y Guardia Nacional</b>, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea <b>y de la Guardia Nacional</b> para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer del <b>Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea en tareas de apoyo a la seguridad pública</b>, en los términos que señale la ley;</p> <p>VIII. - XX. (...)</p>
<p>Artículo 123. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 123. (...)</p> <p>(...)</p>

<p>A. (...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis y XIV. (...)</p>	<p>A. (...)</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>XIII. Los militares, marinos, <b>integrantes de la Guardia Nacional</b>, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada <b>y Guardia Nacional</b>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII bis y XIV. (...)</p>
<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan <b>exacta conexión con la disciplina militar</b>. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga <b>previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen</b>. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>

Artículos Transitorios	Observaciones
<p>Primero. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Es importante tomar en cuenta que el Ejecutivo ha incumplido con la sentencia de la SCJN respecto del retorno de la GN a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Por lo que de no haberse devuelto el mando y en caso de que la iniciativa de</p>

	<p>ley se aprobará, entonces el mando continuaría en la Sedena, pero ahora bajo el parámetro de legalidad, sin cumplir la sentencia.</p>
<p>Segundo. Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>En esta armonización está inmersa la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, todas las normas en las que se contemple la facultad de investigación (tales como el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Detenciones), la Ley Nacional de Detenciones, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Tercero. El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en su Fuerza Armada de origen.</p>	<p>Este artículo transitorio permite la transferencia de elementos castrenses a la GN con mayor sencillez, pues les permite conservar derechos adquiridos en lo laboral aún cuando se cambien de cuerpo castrense.</p>
<p>Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.</p>	<p>Este artículo transitorio es relevante porque en cualquiera de los dos casos, ya sea la propuesta de una persona por parte del Titular de la Sedena o en la designación del cargo al General de División del Ejército, siempre recaerá el cargo de la Comandancia de la GN en una persona proveniente del Ejército.</p>
<p>Quinto. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales</p>	<p>—</p>

vigentes al momento del inicio de su tramitación.	
<p>Sexto. El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:</p> <p>I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.</p> <p>Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a ésta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.</p>	<p>En la fracción I, prescinde de todo elemento civil que forme parte de la GN, conformando en su totalidad a este cuerpo de elementos castrenses y navales. Sólo el personal que sea especializado puede continuar laborando en la GN, al margen de convenios de colaboración entre la Sedena y la SSPC.</p> <p>En la fracción II, podemos observar que hace crecer el presupuesto otorgado a la Sedena con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza.</li> <li>b. Gastos de operación de la Guardia Nacional.</li> <li>c. Recursos materiales destinados a su operación.</li> <li>d. Recursos presupuestales de las vacantes de las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal.</li> </ol> <p>En la fracción III los elementos navales pasarán a formar parte de la GN con el mismo rango que tenían en la anterior institución y respetando sus derechos laborales.</p> <p>En conclusión de las tres fracciones, la observación es que se deshace de todo elemento civil y marca el camino para integrar a elementos de las FFAA, respetando rangos y derechos adquiridos (recursos que serán cubiertos, desmembrando a las corporaciones civiles -la GN en su carácter civil y la extinta policía federal-)</p>
Séptimo. Las erogaciones que se generen con	Ya que el presupuesto fue aprobado y en cuanto la

<p>motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>	<p>iniciativa sea aprobada también el Ejecutivo realizará la transferencia de recursos del PEF 2024 de la GN a la Sedena.</p>
<p>Octavo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.</p>	<p>Quedaría invalidado y sin efectos toda la labor en litigio sobre Acuerdo Militarista y la Transferencia de la Guardia Nacional, así como la sentencia de la SCJN en la que se debe retornar el mando de la Sedena a la SSPC.</p>

**México Unido Contra la Delincuencia A.C.**

Altadena 34, Colonia Nápoles, Benito Juárez,  
Ciudad de México, C.P. 03810

**Contacto:** [mucd@mucd.org.mx](mailto:mucd@mucd.org.mx)  
(55) 5272 1501 y (55) 5515 6759

[www.mucd.org.mx](http://www.mucd.org.mx)

@MUCDoficial